

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de octubre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100186817 (Inexistencia):**

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100186817, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.- Para cada uno de los ejercicios fiscales del 2006 al 2017 proporcionar la información siguiente: a) Cantidad total de personas físicas registradas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y de éstas, cuantas son mujeres y cuantos hombres. b) Cantidad total de personas físicas registradas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y de ésta cantidad, indicar cuantas son mujeres y cuantos hombres. b) Cantidad total de personas físicas registradas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) activas, es decir que su estatus no sea de cancelado o suspendido, y de ésta cantidad, indicar cuantas son mujeres y cuantos son hombres. 3.- Para cada uno de los ejercicios fiscales 2006 al 2016 proporcionar en una base de datos la siguiente información de las personas físicas: a) Número consecutivo b) RFC o cualquier otro tipo de identificación del individuo que permita dar seguimiento de la información que se proporcione en los distintos ejercicios fiscales (2006 a 2016), lo anterior con la finalidad de que pueda construir un panel de datos. c) Indicar si el contribuyente es hombre d) Indicar si el contribuyente es mujer e) Indicar si el contribuyente presentó declaración anual del impuesto sobre la Renta. f) Indicar si la antes referida presentación fue en tiempo g) Ingresos anuales (pesos) reportados en la declaración anual del ejercicio fiscal h) Impuesto sobre la renta anual pagado i) Ingresos, en su caso, por cada una de las siguientes actividades (ver archivo anexo)"

Asimismo, adjuntó a la solicitud un documento en formato Excel.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el 39, apartado A, fracción I, artículo 17, apartado A, fracciones I y II; 16, fracciones X y XI; 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la AGSC a través de la Administración Central de Operación de Padrones, por medio de la Administración de Operación de Padrones "1", proporcionó el número de personas físicas registradas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), al cierre de cada ejercicio fiscal para los años

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

2012 al 2016, agrupadas por el sexo al que pertenecen los contribuyentes, así como el número de personas físicas registradas en el RFC al 30 de septiembre de 2017, agrupadas por el sexo al que pertenecen los contribuyentes; el número de personas físicas activas registradas en el RFC al cierre de cada ejercicio fiscal para los años 2012 al 2016, agrupadas por el sexo al que pertenecen los contribuyentes, y respecto del año 2017, proporcionó el número de personas físicas activas registradas en el RFC al 30 de septiembre de 2017, agrupadas por el sexo al que pertenecen los contribuyentes.

Por otra parte, la AGP a través de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en cuanto a "(...) 3.- Para cada uno de los ejercicios fiscales 2006 al 2016 proporcionar en una base de datos la siguiente información de las personas físicas (...) h) Impuesto sobre la renta anual pagado (...)", manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa, se conoció que no se dispone de la información desagregada bajo los supuestos requeridos.

Aunado a lo anterior, comunicó que existe información relacionada con la solicitud, la cual se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los pasos para su consulta.

Por su parte, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, con relación a "(...) 3.- Para cada uno de los ejercicios fiscales 2006 al 2016 proporcionar en una base de datos la siguiente información de las personas físicas: (...) e) Indicar si el contribuyente presentó declaración anual del impuesto sobre la Renta. f) Indicar si la antes referida presentación fue en tiempo g) Ingresos anuales (pesos) reportados en la declaración anual del ejercicio fiscal h) Impuesto sobre la renta anual pagado i) Ingresos, en su caso, por cada una de las siguientes actividades (ver archivo anexo)", manifestó que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, e informó que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y sistemas, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Planeación, Análisis e Información.
Información inexistente: información relativa al Impuesto Sobre la Renta (ISR) anual, pagado, por personas físicas, en los ejercicios fiscales 2006 a 2016.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se dispone con la información desagregada bajo los supuestos que requiere el solicitante.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información inexistente: información de personas físicas, respecto de si presentaron declaración anual del ISR; si la presentación fue en tiempo; ingresos anuales (pesos) reportados en la declaración anual del ejercicio fiscal; ISR anual pagado; ingresos, en su caso, por cada una de las actividades que requiere el solicitante, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2006 a 2016.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle requerido, y para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



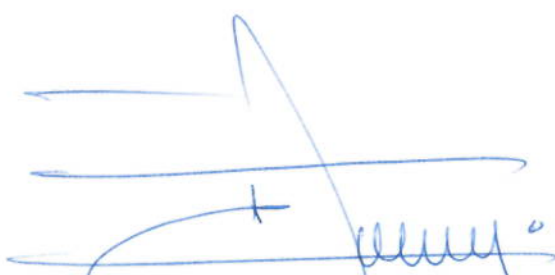
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente de la Coordinadora de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT